

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, treinta y uno (31) de marzo de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP.

APDO: Abg. OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS.

DDO: RICAUTE JURADO FONCE.

RADICADO: 2021-00083-00.

Socorro, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del seis (06) de mayo de 2021.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b6f08e64be26f0732db3b297bdfbc6b629c54d53a6ec26d790889c602c287**

Documento generado en 31/03/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>